



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Auto:	No. 457
Asunto:	Auto Dispone Librar Oficio Levantamiento Medida Cautelar
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Ariel Tobón Montoya.
Demandado:	Merly Montoya de Álzate, C.C 24.568.637
Radicado:	1979-03298-00

Calarcá Q., veintidós de abril de dos mil veintidós

Recibida la documental allegada por la oficina de registro¹ y continuada la búsqueda en el archivo del despacho, se logró encontrar el expediente del proceso en referencia², observándose que, dentro del mismo mediante auto del 29 de junio del 2018³ se dispuso la terminación por desistimiento tácito del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, en atención a la solicitud elevada por la señora Merly Montoya de Álzate a través de apoderada judicial, se dispone librar la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, informando la cancelación de la medida de embargo de la cuota parte, que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-4169, inscrito en la anotación No. 006, medida que fue comunicada mediante oficio 326 del 24 de octubre de 1979, el cual queda sin efecto alguno.

¹ Elementos digitales 015 y 016

² Ver elemento digital 001, se realiza nueva numeración de la carpeta digital conforme el protocolo de gestión documental

³ Folio 14 del expediente físico escaneado Elemento digital 001.

Finalmente, en atención a la documental allegada por la abogada Leydi Johana Aldana Reyes⁴, se entiende revocado el poder conferido a la abogada María Celmira Valencia Aguirre y se reconoce personería a Leidy Johana Aldana Reyes, para actuar en nombre Merly Montoya de Álzate, únicamente para efecto de la presente actuación, en atención a que el proceso se encuentra legalmente terminado.

En los términos anteriores queda resuelta la solicitud elevada por la apoderada de la demandada⁵

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 056
DEL 25 DE ABRIL DE 2022
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez
_____ PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

4 Elementos digitales 017,018 021 y 022 del expediente

5 Elemento digital 019 y 020

Código de verificación: **7c107a604babfe19e271f8e4d05ca02d268155f25287049293b6e9beb760ba08**

Documento generado en 22/04/2022 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>